

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 8 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. Sección de Orden público. Negociado 3.º Quintas

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Cecilia Alonso en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Isidro López, quinto del último reemplazo por el cupo de esa capital, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno ser hijo único de viuda pobre á quien mantine:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla 1.º del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 11 y 18 de Diciembre de 1861 y 6 de Febrero de 1863:

Considerando que el expresado mozo ha justificado hallarse con las circunstancias necesarias para gozar la excepción del citado párrafo segundo del art. 76, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años, es religioso profeso del Colegio de Misioneros Jesuitas, y como tal está material y moralmente imposibilitado de atender á la subsistencia de la madre:

Considerando que por esta causa se halla comprendido, si no en la letra, al menos en el espíritu de la regla 1.º del artículo 77 citado, y en su consecuencia no priva al referido quinto de la cualidad de hijo único en sentido legal:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar exceptua-

do del servicio militar al referido Isidro López, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al mismo tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que se circule esta disposición para que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expreso Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1864.

EL SUBSECRETARIO.

Martin Belda.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.

Declarado por Real orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, que en la provisión de Escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el art. 183 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los Maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administración en esta parte, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pías para el sosténimiento de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley antes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundación.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ochos días á la Junta de Instrucción pública de la provincia, para proponer la aprobación á quien corresponda, si el agraciado acredítase su buena conducta y que posee título profesional.

3.º Cuando los patronos de una obra pía dejaren pasar un mes después de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del Boletín oficial de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho y se pro-

verá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desean proveer las Escuelas en los términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública dentro de los quince primeros días después de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundación piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opción á los ascensos, traslaciones y permutes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 27 de Febrero de 1864.

Moyano.

Sr. Rector del distrito universitario de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

=

Nº. 14.

Real orden recomendando la adquisición de la máquina sembradora.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de Enero último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invención de D. Pedro Martínez López, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica madrileña; ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino, para adquirir una Máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe que ascenderá cuando más á la cantidad de 2 000 reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Guadalajara 4 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Nº. 15.

Otra id. para la suscripción al periódico El Eco de la Ganadería.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 26 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar, á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de 40 rs., con destino á satisfacer el importe de suscripción al periódico titulado *El Eco de la Ganadería*, que se publica en esta corte. De Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Guadalajara 4 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Nº. 16.

Otra id. para la del Madrid.

Se ha enterado S. M. la Reina (que Dios guarde) de una exposición de don José Morales y Rodríguez, solicitando se recomienda á los Ayuntamientos la suscripción al periódico titulado *El Madrileño*, que se consagra principalmente á asuntos de Administración económica política, comercio, industria, literatura y artes. En su vista, y considerado de utilidad para los pueblos del conocimiento diario y progresivo de estas materias, y la instrucción que puede proporcionar á los Ayuntamientos para el buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomienda el citado periódico; en el concepto de que á las Municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripción. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, recomendando á los Ayuntamientos la suscripción al indicado periódico.

Guadalajara 4 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Núm. 17.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en Sesión de 29 de Febrero proximo pasado se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Sitio en término de Hontezuela de Ocen, procedentes del Clero.

A D. Angel Ramos, vecino de dicho pueblo, en 2.890 rs. una tierra, número 2884 del inventario.

Al mismo, en 1.145 rs. otra id., número 2886 id.

Al mismo, en 2.385 rs. otra id., número 2887 id.

Al mismo, en 7.803 rs. otra id., número 2906 id.

Al mismo, en 3.405 rs. otra id., número 2913 id.

Al mismo, en 17.010 rs. otra id., número 2914 id.

Al mismo, en 4.720 rs. otra id., número 2938 id.

A D. Mariano Laina, vecino del mismo, en 956 rs. otra tierra, número 2817 del inventario.

Al mismo, en 4.587 rs. otra id., número 2818 id.

Al mismo, en 1.740 rs. otra id., número 2819 id.

Al mismo, en 913 rs. otra id., número 2820 id.

Al mismo, en 8.850 rs. otra id., número 2821 id.

Al mismo, en 630 rs. otra id., número 2823 id.

Al mismo, en 389 rs. otra id., número 2825 id.

Al mismo, en 160 rs. otra id., número 2826 id.

Al mismo, en 333 rs. otra id., número 2828 id.

Al mismo, en 325 rs. otra id., número 2827 id.

Al mismo, en 617 rs. otra id., número 2829 id.

Al mismo, en 2.330 rs. otra id., número 2831 id.

Al mismo, en 915 rs. otra id., número 2832 id.

Al mismo, en 307 rs. otra id., número 2833 id.

Al mismo, en 1.840 rs. otra tierra número 2834 id.

Al mismo, en 260 rs. otra id., número 2838 id.

Al mismo, en 157 rs. otra id., número 2840 id.

Al mismo, en 605 rs. otra id., número 2842 id.

Al mismo, en 87 rs. otra id., número 2848 id.

Al mismo, en 70 rs. otra id., número 2850 id.

Al mismo, en 780 rs. otra id., número 2851 id.

Al mismo, en 3.765 rs. otra id., número 2852 id.

Al mismo, en 50 rs. otra id., número 2833 id.

Al mismo, en 362 rs. otra id., número 2854 id.

Al mismo, en 80 rs. otra id., número 2855 id.

Al mismo, en 50 rs. otra id., número 2856 id.

Al mismo, en 160 rs. otra id., número 2857 id.

Al mismo, en 100 rs. otra id., número 2858 id.

Al mismo, en 393 rs. otra id., número 2859 id.

Al mismo, en 207 rs. otra id., número 2860 id.

Al mismo, en 363 rs. otra id., número 2870 id.

Al mismo, en 101 rs. otra id., número 2871 id.

Al mismo, en 46 rs. otra id., número 2872 id.

Al mismo, en 225 rs. otra id., número 2873 id.

Al mismo, en 225 rs. otra id., número 2875 id.

Al mismo, en 215 rs. otra id., número 2876 id.

Al mismo, en 277 rs. otra id., número 2877 id.

Al mismo, en 277 rs. otra id., número 2878 id.

Al mismo, en 413 rs. otra id., número 2379 id.

Al mismo, en 367 rs. otra id., número 2881 id.

Al mismo, en 1.730 rs. otra id., número 2882 id.

A D. Lino Macho, vecino del referido pueblo, en 2.265 rs. una tierra, número 2830 del inventario.

Al mismo, en 441 rs. otra id., número 2836 id.

Al mismo, en 361 rs. otra id., número 2841 id.

Al mismo, en 621 rs. otra id., número 2843 id.

Al mismo, en 621 rs. otra id., número 2849 id.

Al mismo, en 7.125 rs. otra id., número 2883 id.

Al mismo, en 5.035 rs. otra id., número 2885 id.

Al mismo, en 2.810 rs. otra id., número 2888 y 91 id.

Al mismo, en 3.005 rs. otra id., número 2889 id.

Al mismo, en 11.605 rs. otra idem, número 2890 id.

Al mismo, en 2.405 rs. otra id., número 2892 id.

Al mismo, en 4.010 rs. otra id., número 2893 id.

Al mismo, en 10.205 rs. otra idem, número 2894 id.

Al mismo, en 6.005 rs. otra id., número 2895 id.

Al mismo, en 13.215 rs. otra idem, número 2896 id.

Al mismo, en 1.505 rs. otra id., número 2898 id.

Al mismo, en 2.010 rs. otra id., número 2899 id.

Al mismo, en 3.505 rs. otra id., número 2900 id.

Al mismo, en 1.415 rs. otra id., número 2901 id.

Al mismo, en 1.260 rs. otra id., número 2903 id.

Al mismo, en 4.323 rs. otra id., número 2907 id.

Al mismo, en 4.605 rs. otra id., número 2908 id.

Al mismo, en 10.705 rs. otra idem, números 2909, 10 y 11 id.

Al mismo, en 3.505 rs. otra id., número 2912 id.

Al mismo, en 9.005 rs. otra id., número 2915 id.

Al mismo, en 2.105 rs. otra id., número 2916 id.

Al mismo, en 7.505 rs. otra id., número 2917 id.

Al mismo, en 3.005 rs. otra id., número 2918 id.

Al mismo, en 4.015 rs. otra id., número 2919 id.

Al mismo, en 2.005 rs. otra id., número 2920 id.

Al mismo, en 6.405 rs. otra id., número 2921 id.

Al mismo, en 4.105 rs. otra id., número 2922 id.

Al mismo, en 4.905 rs. otra id., número 2923 id.

Al mismo, en 1.105 rs. otra id., número 2924 id.

Al mismo, en 1.005 rs. otra id., número 2925 id.

Al mismo, en 805 rs. otra id., número 2926 id.

Al mismo, en 2.028 rs. otra id., número 2927 id.

Al mismo, en 10.125 rs. otra idem, número 2928 id.

Al mismo, en 1.505 rs. otra id., número 2930 id.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.					
	Trigo. Fanga.	Cebada. Panega.	Maíz. Panega.	Garbanzo. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Vino.	Vino. Líquido.	Aguardiente. Ceniero.	Vaca. Líbano.	Tocino. Líbano.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectómetro.	Cebada. Hectómetro.	Maíz. Kilogramo.	Garbanzo. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Líquido.	Vino. Líquido.	Aguardiente. Líquido.	Vaca. Líbano.	Tocino. Líbano.	De trigo. De cebada.	
Atienza...	24	24	"	30	28	18	60	2,59	2,60	2,60	1	1	4,50	4,50	0,83	0,83	0,83	0,09	0,09	0,09	—	—	—	
Brinueta...	40	26	28	"	30	30	55	42	2,60	2,60	2,60	2	2	4,50	4,50	0,83	0,83	0,83	0,09	0,09	0,09	—	—	—
Cifuentes...	37	23	21	"	26	28	56	42	2,60	2,60	2,60	1	1	4,50	4,50	0,83	0,83	0,83	0,09	0,09	0,09	—	—	—
Guadalajara	41	50	27	28,50	"	33,50	29,50	22,50	60	60	60	3	3	4,50	4,50	0,83	0,83	0,83	0,09	0,09	0,09	—	—	—
Molina...	40	22	22	"	36	23	66	66	2,60	2,60	2,60	1	1	4,50	4,50	0,83	0,83	0,83	0,09	0,09	0,09	—	—	—
Pastrana...	41	25	20	"	36	28	30	2,36	2,36	2,36	2	2	4,50	4,50	0,83	0,83	0,83	0,09	0,09	0,09	—	—	—	
Sacedon...	40	26	25	"	30	27	50	14	3,00	3,00	3,00	1	1	4,50	4,50	0,83	0,83</							

Al mismo, en 605 rs. otra id., número 2931 id.
Al mismo, en 4.005 rs. otra id., número 2932 id.
Al mismo, en 10.008 rs. otra idem, número 2933 id.
Al mismo, en 1.105 rs. un prado, número 2939 id.
Al mismo, en 2.505 rs. otro id., número 2940 id.
Al mismo, en 2.005 rs. una tierra, número 2941 id.
Al mismo, en 1.005 rs. un prado, número 2942 id.

Al mismo, en 7.105 rs. otro idem, número 2943 id.
A D. Lorenzo Vera, vecino de esta capital, en 420 rs. una tierra núm. 2837 del inventario.
Al mismo, en 275 rs. otra id., número 2839 id.
Al mismo, en 60 rs. otra id., número 2880 id.
Al mismo, en 100 rs. otras id., número 2846 id.
Al mismo, en 2.000 rs. otra id., número 2897 id.

Al mismo, en 1.900 rs. otra id., número 2902 id.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id., número 2904 id.

Al mismo, en 1.600 rs. otra id., número 2905 id.

Al mismo, en 3.100 rs. otra id., número 2929 id.

A D. Manuel García, vecino de la misma ciudad, en 453 rs. otra tierra, número 2835 del inventario.

A D. Luis Macho, vecino de Hortezuela, en 811 rs. otra tierra, núm. 4482, del inventario.

A D. Felipe Tamayo, vecino de id., en 655 rs. otra tierra, núm. 2845 del inventario.

Fincos en término del Recuenco, propietarios del Clero.

A D. Mariano Costero, vecino del Recuenco, en 200 rs. una tierra en dicha villa, núm. 17130 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra id., números 17134 al 17139 de id.

Al mismo, en 1.050 rs. otra id., números 17150 al 17152 id.

Al mismo, en 4.020 rs. otra id., número 17155 id.

Al mismo, en 680 rs. otra id., número 17157 id.

Al mismo, en 780 rs. otra id., número 17158 id.

Al mismo, en 1.640 rs. otra id., número 17159 id.

Al mismo, en 2.120 rs. otra id., número 17160 id.

Al mismo, en 2.750 rs. otra id., número 17161 id.

Al mismo, en 220 rs. otra id., número 17163 id.

Al mismo, en 400 rs. otra id., número 17166 id.

Al mismo en 300 rs. otra id., número 17167 id.

Al mismo en 250 rs. otra id., número 17168 id.

Al mismo, en 60 rs. otra id., número 17169 id.

Al mismo, en 220 rs. otra id., número 17170 id.

Al mismo en 350 rs. otra id., número 17172 id.

Al mismo, en 450 rs. otra id., número 17173 id.

Al mismo, en 480 rs. otra id., número 17174 id.

Al mismo, en 300 rs. otra id., números 17179 y 17180 id.

Al mismo, en 180 rs. otra id., número 17183 id.

Al mismo, en 600 rs. otra id., números 17184 y 17185 id.

Al mismo, en 540 rs. otra id., número 17189 id.

Al mismo, en 1.100 rs. otra id., número 17190 id.

Al mismo, en 680 rs. otra id., número 17192 id.

Al mismo, en 450 rs. otra id., número 17194 id.

Al mismo, en 50 rs. otra id., número 17195 id.

Al mismo, en 400 rs. otra id., número 17196 id.

Al mismo, en 140 rs. otra id., números 17197 y 17198 id.

Al mismo, en 470 rs. otra id., número 17201 id.

Al mismo, en 150 rs. otra id., número 17202 id.

Al mismo, en 350 rs. otra id., números 17203 al 17206 id.

Al mismo, en 350 rs. otra id., número 17204 id.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 17214 id.

Al mismo, en 2.300 rs. otra id., número 35924 id.

A D. Francisco Martínez Unda, vecino de Pareja, en 220 rs. otra tierra en término de dicho pueblo del Recuenco, y de igual procedencia, núm. 17181 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra id., número 17182 id.

Al mismo, en 150 rs. otra id., número 17186 id.

Al mismo en 220 rs. otra id., número 17187 id.

Al mismo, en 400 rs. otra id., números 17210 y 17211 id.

Al mismo, en 250 rs. otra id., número 17212 id.

Al mismo, en 120 rs. otra id., número 17213 id.

Al mismo, en 1.220 rs. otra id., número 17217 id.

Al mismo, en 600 rs. otra id., número 34136 id.

A D. José Asenjo, vecino de El Recuenco, en 300 rs. otra tierra en término de la misma villa, núm. 17159 y 17154 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id., número 17156 id.

Al mismo, en 2.420 rs. otra id., número 17188 id.

Al mismo, en 2.300 rs. otra id., número 17191 id.

Al mismo en 1.000 rs. otra id., números 34133 al 34135 id.

A D. Antonio Saiz Herranz, vecino de El Recuenco, en 210 rs. otra tierra en término del mismo pueblo, núm. 17129 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra, número 17162 id.

Al mismo, en 1.500 rs. otra id., número 17176 id.

A D. Martín Martínez, vecino de El Recuenco, en 2.080 rs. otra tierra en idem, núm. 17171 id.

Al mismo, en 130 rs. otra id., número 17199 id.

A D. Toribio López, de la misma vecindad, en 5.000 rs. otra tierra en idem, números 17140 al 17149 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 17164 id.

A D. Indalecio del Amo, de la propia vecindad, en 100 rs. otra tierra en idem, número 17207 id.

Al mismo, en 330 rs. otra id., número 17208 id.

A D. Eusebio García, también vecino de El Recuenco, en 800 rs. otra tierra en idem, núm. 17128 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 17165 id.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 163 rs. otra tierra en término de dicho pueblo de El Recuenco, número 17175 del inventario.

Al mismo, en 61 rs. otra id., número 17218 id.

A D. José Martínez, vecino de El Recuenco, otra id., núms. 17131 al 17133 idem.

A D. Juan Pérez, vecino de El Re-

cuento, en 300 rs. un corral en dicho pueblo, procedente de propios, número 1697 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. una casa que fue laberna en id., de igual procedencia, número 802 del inventario.

En término de Peralveche, procedente de propios.

A D. Antonjo Moreno, vecino de Madrid y rematante en esta capital, en 321.000 rs. un monte titulado Campillo, procedente de propios, núm. 1004 del inventario.

Al mismo, en 165.000 rs. otro monte en el mismo término y de igual procedencia, núm. 1005 id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos prevendidos.

Guadalajara 5 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

SECCION CUARTA

SECRETARIA

de la Audiencia territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 de Febrero próximo pasado, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Junta general de Estadística, al participar a este Ministerio el estado en que se halla la publicación del nomenclátor general de España, dice entre otras cosas, lo que sigue: Prescindiendo de la utilidad que el conocimiento de los nomenclátores pueda prestar a ese departamento para el ensanche, desarrollo y regularidad de los ramos de la Administración que corresponde a su cargo, resulta de ellos una enseñanza que es preciso aprovechar desde luego. Refiérese esta a la depuración de los nombres de las poblaciones, punto sobre el cual un inveterado descuido ha venido a producir una corrupción arbitraria y perturbadora. Y por lo tanto, me encarga esta Junta llame la atención de V. I. para que por todos los funcionarios dependientes de ese Ministerio se cuide de designar en los asuntos del servicio, las poblaciones con sus verdaderos nombres propios, por que así cumple a una Administración ilustrada y se evitan dudas embarazosas. Y enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se traslade a V. E., como lo ejecuto de su orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de su territorio y efectos que en la misma se expresan.»

Lo que de orden de S. E. trascrivo

a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1864.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señor Juez de primera instancia de . . .

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

de la provincia de Teruel.

La necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente vienen prestando los pueblos de esta provincia, y resuelto decididamente a llevarlo a cabo en beneficio de los mis-

mos, he dispuesto en cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo último, sacarlo á pública subasta bajo las condiciones siguientes, basadas principalmente en lo que prescribe la de 18 de Agosto de 1837.

Pliego de condiciones.

1.º El servicio de bagajes sera pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcional en el presupuesto provincial.

2.º En cada pueblo de Etapa, que son en esta provincia los de Torre, las Arcas, Torre la Carcel, Villafranca, Cella, Tormón, Belmonte, Valdeagofra, Alcañiz, Aliaga, Ejulve, Mezquita de Jarque, Monreal, Calamocha, Burbaguena, Mirambel, La Mata, Monroyo, Sarión, Alcantos, Pancrudo, Montalban, Muniesa, Segura, Rillo, La Puebla de Valverde, Villel, Alfambra y Teruel, tendrá efecto una subasta a la una de su tarde y otra en igual hora en mi despacho y con asistencia de dos Sres. Diputados y escribano el dia 27 del mes de Marzo proximo, y la que tenga efecto en los pueblos citados deberá ser bajo la presidencia del Alcalde, de dos Regidores, ademas del síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

3.º El contratista a quien sea adjudicado el servicio de bagajes, estará obligado á facilitar los que la autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresara el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el numero y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicara al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad, por cada carro y caballerías que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al librado que el Gobernador expedirá contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista, sera sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Se fija como tipo de esta subasta el abono de 7 rs. por legua, por un carro de tres caballerías, 3 por el de un tiro, 3 50 cént. por cada caballería mayor, y 2 50 cént. por cada menor, con extrema sujeción á lo dispuesto en la tarifa núm. 4.º del reglamento de 3 de Marzo de 1844.

9.º El contratista percibirá de los militares que usen bagajes 4 rs. 50 cént. por un carro de á par, 3 rs. por el de un solo tiro, 1 real 50 cént. por cada caballería mayor y 1 real por cada menor, segun la tarifa núm. 3, unida al referido reglamento.

10.º El contratista pendrá en la Depositaria provincial por vía de fianza la cantidad de 10.000 rs. en metálico ó papel, para cubrir con dicha suma el servicio de bagajes, siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el servicio que soliciten los Alcaldes y tuviessen que prestarlo los pueblos en defecto de aquél, que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo contratista por la 8.º condición.

11.º El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia; pero si las tropas tuviessen que salir del radio de esta, vendrá obligado el contratista a hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza.

12.º La subasta se hará por pliegos cerrados, y los tipos por que haya de ha-

cerse el servicio será con arreglo al modelo que se estampa al final de estas condiciones: los citados pliegos se admitirán desde el dia 26 del actual al 27 del mes de Marzo citado hasta las doce de su mañana, en cuya hora no podrán admitirse mas. Los mencionados pliegos se depositarán en una caja buzon que de antemano se hallará en la portería de este Gobierno civil y en los pueblos de etapa en las Casas consistoriales.

13. Las dudas que se susciten respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes, serán dirimidas por mi Autoridad.

14. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurrán serán de cuenta del rematante.

15. El contrato se hará á todo evento, y durará el año económico de 1864 á 1865, debiendo dar principio el dia 1.º de Julio próximo. El rematante no podrá pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescisión del contrato.

16. Los cantones ó pueblos de etapa en que se halla dividida esta provincia, constan en la condición 2.º de este pliego; en ellos deberá tener el contratista depositados para atender al servicio militar, dos carros de á par, dos de á uno, ocho caballerías mayores y cuatro menores, con objeto de poder atender al servicio ordinario. En los casos extraordinarios deberá suministrar cuantas caballerías mayores y menores se necesiten, y lo propio sucederá con el número de carros de á par y de una caballería que se pidan.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transeuntes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que segun el régimen militar conste de mas de un batallón.

18. El contratista no podrá embargar por sí en los pueblos las acémilas y carros en casos ordinarios y extraordinarios, ni pedir auxilio para el embargo: cuando por no presentar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio huébre de buscarse por los Alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde, y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes donde pernocten las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno para obligar (á los pueblos donde suceda la traslación) al pago del servicio á que se le haya impelido; pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en a subasta se entiende respecto de los fijados tipos para cada carro, caballería mayor y menor en la condición 8.º: los marcados en la 9.º no sufrirán alteración.

21. Si por enfermedad quedase algun individuo de tropa en algún pueblo de los que no son de etapa, marchando en columna ó para algún asunto del servicio, los Alcaldes le auxiliarán con un bagaje si lo necesitase, y cobrarán del contratista su importe, con solo la presentación del mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en el cual pondrá el Alcalde su V. B.; pero ni este ni el contratista podrán exigir al militar la remuneración que previene la condición 8.º

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á fin de que presenten las proposiciones por escrito, según previene la condición 12, arregándose al modelo que se estampa al final, procurando los Alcaldes dar conocimiento á su vecindario por medio de la voz pública, para que puedan interesarse mayor número de personas en la referida subasta.

Teruel 23 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olarde.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se compromete á dar el servicio de bagajes de la provincia de Teruel por el tiempo de un año, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado para este servicio, y por los precios siguientes:

Rs. vn.

Por un carro de dos caballerías mayores, 1000 reales
Por un carro de una caballería id. 500 reales
Por una caballería mayor, 400 reales
Por una id. menor, 200 reales

(Fecha y firma del interesado.)
Nota.—Las cantidades se estamparán en letra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

D. Tomás Gonzalo, Alcalde constitucional de esta villa de Armallones, que de ser así y estar en actual ejercicio yo el Secretario certifico.

Al Sr. Gobernador de Zaragoza: hago saber, que habiendo llegado á mi noticia que el mozo Santos Martínez López, de esta vecindad, número 1.º para el reemplazo del presente año se halla en esa capital, el cual hace falta de esta población tres ó cuatro años, se servirá V. S. se indague por medio de su Autoridad, si puede ser habido el indicado Santos, siendo de las señas siguientes:

Oficio barbero, edad 20 años, estatura manifestaba talla, ojos pardos, nariz larga, barba nata, cara redonda, color bueno, pelo castaño.

Armallones 3 de Febrero de 1864.—Tomás Gonzalo.—P. S. M.—Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Prévia la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia y á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la misma, se subastarán veinte y una fanegas un celemín y tres cuartillos de trigo existentes en la panera de este Ayuntamiento procedentes de rentas de tierras de propios, cuyo acto tendrá lugar en el expreso dia de diez á doce del mismo, en la Sala consistorial á presencia del Ayuntamiento y bajo el tipo y prevenciones acordadas en el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto del remate para conocimiento del público que guste enterarse de él.

El Cubillo 14 de Febrero de 1864.—E. Alcalde Nicasio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Prévia la venia del Sr. Gobernador y al dia siguiente de los treinta en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, de una á dos de su tarde en la Casa Consistorial de esta villa se subastará en arriendo para el año económico de 1864 á 1865, el horno de poya de los propios de la misma, cuya renta se halla justipreciada en 800 reales vellón y será el tipo menor de subasta.

Peñalver 17 de Febrero de 1864.—E. Alcalde, Julian Barbero Pastor.—Diego Poyatos, Secretario.

Con superior autorización y al dia siguiente de los treinta en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, de una á dos de su tarde se subastará en la Casa Consistorial de esta villa la renta de pesos y medidas de la misma, que para el año económico de 1864 á 1865, se halla justipreciada en 900 reales vellón y será el tipo menor de subasta.

Peñalver 17 de Febrero de 1864.—E. Alcalde, Julian Barbero Pastor.—Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

La plaza de Médico titular de esta villa, se halla vacante desde el 24 de Junio próximo venidero, su dotación consiste en 300 reales pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres y expositos y ademas las igualas voluntarias de los vecinos pudentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días contados desde la inserción en el Boletín oficial.

Hita 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Estéban Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Duron.

En cumplimiento de lo que está mandado por el Señor Gobernador de esta provincia en sus repetidas circulares, pongo en conocimiento de V. S., como á las cuatro de la tarde del dia 19 del corriente mes, se presentó á mi Autoridad Valentín Mazario, vecino de Cereceda, oficio arriero, dándome parte, de que pasando por el camino que se dirige desde esta de Duron para Mantiel, en el sitio de Navarapolo, al llegar al vado que se cruza el río Tajo, se encontró con un hombre desconocido que estaba tendido en el camino, dando voces y pidiendo auxilio que no podía andar, lleno de agua porque había caido en dicho río, en donde se le había ahogado un pollino de dos que llevaba; y en efecto habiendo acudido á su socorro de aquel hombre desgraciado se le halló en el estado más lastimoso, tendido boca abajo, mojada su ropa, medio helado, sin poder hablar por el escusivo estado de postración y frialdad de la tarde; fué conducido por cuatro hombres á la casa-habitación del santero de la ermita de Nuestra Señora de la Esperanza, como más próxima de refugio y albergue; á cuyo hombre se le dieron los auxilios necesarios, hasta que al dia siguiente que recibió sus sentidos y estado natural manifestó que se llamaba Manuel del Val, vecino de Salmerón de Arriba, en esta provincia, oficio arriero, estado viudo; y habiendo precedido el inventario de las ropas, efectos, dinero y otro pollino que se encontró al otro lado del río, todo se le devolvió al interesado quedando muy satisfecho y agradecido del singular favor que había recibido libertándole la vida que en tal mal estado, hubiera perecido en breve tiempo, si no hubiera sido socorrido; y gracias al caritativo arriero Valentín Mazario, que comprobó de aquél lastimoso estado dejando su ganado, acudió á dar parte á la Autoridad, según por mas extenso consta en las diligencias de oficio que al efecto se practicaron por mi Autoridad.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfacción, y mande se le dé la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia, para casos análogos que ocurrán como el presente, y sirva de ejemplo á los transeuntes que suelen abandonar á sus semejantes en casos de necesidad, unos por falta de sentimientos humanitarios y otros por miedo de tener que sufrir dilaciones y responsabilidad, mal entendida de culpabilidad, dejando abandonados á los pacientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Duron 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Pedro Domínguez.—Por su mandado.—Gregorio Serrano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedón.

A los ocho días desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de la mañana, se subastan en la Sala consistorial de esta villa los pastos sobrantes á los ganaderos del pueblo en la dehesa situada en la ribera del Tajo, de este término para 160 cabezas de ganado cabrio por el tipo de 3 reales cada una, desde 1.º de Enero último, hasta fin de Abril próximo, con entera sujeción al pliego de condiciones unido al expediente que podrá verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sacedón 28 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Benito Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Aprobado por el Sr. Gobernador y Sección de Fomento en 25 del corriente el pre-

supuesto de gastos para la reparación de la Escuela de Instrucción primaria y casa del maestro de esta villa, en la cantidad de 980 reales, se señala para el remate el dia 1.º de Abril, de once á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones económicas que está de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquella dia en la Sala de Ayuntamiento.

Zorita de los Canes 29 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Rufino Muñoz.—Pedro Ballesteros, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Con la competente autorización del Señor Gobernador tendrá lugar en dicha villa, bajo las condiciones facultativas y económicas del expediente de su razon la subasta de pastos del monte cerro del Siglo, para 50 mulos lechales, hasta fin de Junio, verificándose en la Sala consistorial á la hora de las doce ante el Sr. Alcalde y Procurador Sistólico en el dia 13 de Marzo próximo.

Brihuega 29 de Febrero de 1864.—Fernando Sepúlveda y Lucio.—P. S. M.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cubillejo de la Sierra.

Debiendo procederse á la segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal y vieja, para el número de 80 cabezas de ganado mayor, cuyo aprovechamiento durará hasta el 15 de Abril próximo, bajo el tipo de 5 reales, cada cabeza, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de doce á una de la tarde, á los ocho días en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Cubillejo de la Sierra 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión del dia 29 último y en virtud de las facultades que le concede la disposición 8.º de la Real orden circular de la Dirección general de Administración local de 28 de Enero de 1862, ha acordado proceder á la venta de pública licitación de 300 fanegas de trigo procedentes del Pósito nacional de dicha villa, las cuales se subastarán en conjunto ó en lotes de 6 en 6 fanegas, á medida de los compradores, cuyo acto tendrá lugar el domingo 27 de los corrientes en las Casas consistoriales de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en aquél acto y desde este dia en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Yebes 2 de Marzo de 1864.—El A. C.—Juan Moreno.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

PARTE NO OFICIAL

VARIEDADES

Nuestra augusta Reina acaba de regalar á la Virgen del Cerro, patrona de Torre Beleña, en esta provincia, un magnífico vestido de tisú, guarnecido de encaje de oro, á instancia de los Sres. D. Bernardo López, primer pintor de Cámara y maestro de S. M., y D. Ildefonso Alejandro y Alvarez, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Orden del Santo Sepulcro y Apoderado general de la Corporación de Capellanes Reales del Escorial. Luego que S. M. la Reina se restablezca, los vecinos de dicho pueblo se preparan á solemnizar tan fausto suceso con una función á su patrona María Santísima por el singularísimo beneficio que les ha dispensado S. M., y para que el Todopoderoso colme de gracias y bendiciones á nuestros Reyes y toda la Real familia.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.